JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Carrera 15 N°. 30-13 piso 3° tel. 652 21 65 Fax. 633 44 34 J01pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

23 de noviembre de 2020

Oficio 1018

Señor **PRESIDENTE**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

RADICADO: 68001-31-18-001- 2020-00028 ACCIONANTE: ERIKA ROCIO RUEDA LEON

ACCIONADOS: CNSC, ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, PETICIÓN, IGUALDAD, MERITO, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PUBLICOS

Muy comedidamente me permito solicitarle publique en la página web de la entidad, copia del presente oficio y de la sentencia de tutela - que para el efecto se anexan -, para que quienes conforman la lista de Elegibles para vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 30, identificado con el Código OPEC No. 54549, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA. Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander, sean notificados de lo resuelto en el fallo, el que en su parte resolutiva reza:

CIRCUITO PARA "JUZGADO PRIMERO PENAL DEL **ADOLESCENTES** CONOCIMIENTO, Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020) ... Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA (Sder), RESUELVE: PRIMERO: TUTELAR el derecho al DEBIDO PROCESO de la señora ERIKA ROCIO RUEDA LEON. SEGUNDO: ORDENAR AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que por si mismo y/o a traves del funcionario al cual se ha asignado la competencia correspondiente, dentro del término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo, defina la situación de la señora ERIKA ROCIO RUEDA LEON, determinando si la solicitud de exclusión de la lista de elegibles del cargo identificado con el Código OPEC No. 54549 en el Proceso de Selección No. 438 de 2017, presentada por la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se encuentra ajustada o no a los requisitos contemplados en el Decreto Ley 760 de 2005, evento en el cual de resultar ello afirmativo, inicie la actuación administrativa correspondiente, comunicándole a la accionante para que intervenga en la misma, y en el caso contrario, otorgue la respectiva firmeza individual a la lista de elegibles. TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, envíese en el término de Ley a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. La Juez JUDITH BERNAL DE VALDIVIESO"

Atentamente,

MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PÉREZ

Maria alejandralle

Oficial Mayor